



EN La ciudad de Valladolid, à catorze dias del mes de Agosto, de mil y seiscientos y tres años, los señores del Consejo de su Magestad, auiendo visto el negocio, que es, entre la Vniuersidad de Salamanca, y su procurador en su nombre, de la vna parte, y el Colegio de la Compañia de Iesus, y su procurador en su nombre, de la otra: Dixerón, que deuián de confirmar y confirmaron el auto en esta causa proueydo por los dichos Señores, en veinte y tres dias del mes de Nouiembre, de mil y seiscientos y vn años, Por el qual (auiendo sido informados, que los Estudiantes Teologos de la Vniuersidad de Salamanca no acudian a oyr las lecciones q̄ se leen en las Escuelas de la dicha Vniuersidad, y se yuã a los Monesterios, y Colegios particulares à oyr las (mãda ron dar prouision de su Magestad, para q̄ de alli adelante los dichos Estudiantes acudiesen à oyr las lecciones que se leyeren en las dichas Escuelas, y no vayan à oyr à los Monesterios, y Colegios, so pena que si fuesen à oyr a los dichos Monesterios y Colegios, no ganassen cursos; ni fuesen graduados en la dicha Vniuersidad, ni gozassen de los priuilegios della, segun, y como en el dicho auto se contiene. Con que los dichos Padres de la Cõpañia, y Colegio del nombre de I E S V S, y los demas Colegios, y Monesterios, que no son pretendientes en la dicha Vniuersidad, puedan leer en sus casas à los Religiosos estudiantes solos, como, y à la hora que bien visto les fuere. Y assi mismo en las dichas Escuelas publicas, a las horas, y en la forma, que por los Estatutos de la dicha Vniuersidad se dispone, en quanto a la assignaciõ de materia, de fianças, y de hora. Y para este efeto el Rector de la dicha Vniuersidad señale al dicho Colegio de la dicha Compañia de Iesus, y demas Colegios, Generales competentes, en que puedan leer, y cõtinar su leccion. Y si en esto les fuere puesto impedimento al dicho Colegio de la Cõpañia, y demas Colegios, de manera que no puedan leer y cõtinar la dicha leccion, Mandaron, que el dicho Colegio de la Cõpañia, y demas Colegios, acudan al Consejo, para que visto en el, se prouea lo que mas conuenga. Y assi lo proueyeron y mandaron, los señores, Iuan de Tejada, Francisco de Albornoç, Pedro Diaz de Tudanca, don Diego de Ayala, don Fernando de Alarcon, don Iuan de Ocon, don Francisco de Contreras, don Aluaro de Benauides, Pedro de Tapia, el Licenciado don Fernando Carrillo, El Licenciado Alonso Ramirez.

B
314
6(3bs)

